

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **027**

Fecha: 28/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2015 00762	Ordinario	LUIS EDUARDO SOLARTE FIERRO	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR MODIFICÓ LA SENTENCIA CONDENATORIA APELADA Y FIJA AGENCIAS	25/02/2022		
41001 31 05002 2017 00062	Ordinario	JAIME ARIZA RAMIREZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMO LA SENTENCIA CONDENATORIA APELADA Y SE FIJAN AGENCIAS	25/02/2022		
41001 31 05002 2018 00473	Ordinario	LEIDY JOHANA CAVIEDES CRUZ	SOFIA HERNANDEZ TOVAR	Auto obedézcse y cúmplase EL SUPERIOR ORDENA COMPLETAR EL EXPEDIENTE DIGITAL AUDIENCIA ART 80 CPTSS, EN CONSECUENCIA SE ORDENA OFICIAR A LA OFICINA DE SISTEMAS DE NEIVA	25/02/2022		
41001 31 05002 2019 00386	Ordinario	YANDRY CAROLINA HERNANDEZ OSPINA	CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION-	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA CAPRECOM EN LIQUIDACION REP. POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FIJA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS EL 17 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	25/02/2022		
41001 31 05002 2020 00186	Ordinario	MARIA ANTONIETA MONCALENAO PERDOMO	JHON JAIRO ANDRADE SERRANO	Auto de Trámite RECONOCE PERSONERIA E INADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DEL DEMANDADO JHON JAIRO ANDRADE SERRANC 5 DIAS PARA SUBSANAR	25/02/2022		
41001 31 05002 2021 00108	Ordinario	ANGEL ANDRES CASAMACHIN OLAYA	INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA.	Auto de Trámite POR INCAPACIDAD MEDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA SE SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 29 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	25/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20  
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA  
EN LA FECHA28/02/2022

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA  
[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Obedézcse

Fija Agencias

[41001310500220150076200](#)

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de LUIS EDUARDO SOLARTE FIERRO contra PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, modificó la sentencia condenatoria apelada (folio 218-219 del archivo001 Expediente Físico CPrincipal y folio 22-40 del archivo 001Expediente Físico Segunda Instancia) respectivamente, y que la liquidación actualizada de la condena es de \$87.288.874,62. RAD. 20150076200



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Obedézcse y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de LUIS EDUARDO SOLARTE FIERRO contra PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandada se asigna la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$15'712.000.00), conforme al Acuerdo No. 1887 de 2003 del 26 de junio de 2003, expedido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Rad: 20150076200  
nts

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA  
[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Obedézcase

Fija Agencias

[41001310500220170006200](#)

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de JAIME ARIZA RAMIREZ contra PORVENIR S.A., informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia condenatoria y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia decidió no casar la sentencia (folio 81- 81 vto del archivo001 Expediente Físico CPrincipal y folio 28-29 expediente Digital Segunda Instancia y folio 31-38 vto. Expediente Digitalizado Corte respectivamente, y que la liquidación actualizada de la condena es de \$133.459.947. RAD: 20170006200



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de JAIME ARIZA RAMIREZ contra PORVENIR S.A.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandada, se asigna la suma de TRECE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$13'346.000,00) conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante (archivo005), se advierte, que no existen títulos a disposición del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.  
Juez

Rad: 20170006200  
nts

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA  
[Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Obedézcse

Ordena oficiar

[41001310500220180047300](#)

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de LEIDY JOHANA CAVIEDES CRUZ contra SOFIA HERNANDEZ TOVAR, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, ordenó devolver el expediente, toda vez, que se echa de menos la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, con el fin de que se de aplicación a los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente, acompañado de las piezas procesales que se mencionaron en la parte motiva de este proveído.RAD. 20180047300.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Obedézcse y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de LEIDY JOHANA CAVIEDES CRUZ contra SOFIA HERNANDEZ TOVAR.

En consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Sistemas de la Ciudad de Neiva, para que se sirva informar cuántas audiencias aparecen registradas en el aplicativo Lifesize el día 3 de junio de 2021, dentro del proceso ordinario de primera instancia de LEIDY JOHANA CAVIEDES CRUZ contra SOFIA HERNANDEZ TOVAR, con radicado 41001310500220180047300 lo anterior, teniendo en cuenta que solo aparecen 4 audiencias y se echa de menos una parte de la audiencia realizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YESID ANDRADE YAGUE.  
Juez

Rad: 20180047300  
nts

20190038600

Auto admite contestación

Reconoce personería a la apoderada del demandado

Fija fecha para audiencia

Remite expediente digitalizado a las partes

Apdo Dte: Lina Marcela Trujillo Puentes (monlin\_16@hotmail.com)

Apdo ddo: Leidy Maritza Londoño Saavedra ([ladypaicol@gmail.com](mailto:ladypaicol@gmail.com))

Temas: Existencia de un contrato realidad.

Excepciones de Merito.

1. Falta de legitimación en la causa por pasiva del patrimonio autónomo de remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO.
2. Inexistencia de la Relación Laboral
3. Inexistencia de subordinación y dependencia en los contratos de prestación de servicios.
4. Inexistencia de la obligación.
5. Cobro de lo no debido.
6. Buena fe.
7. Prescripción.
8. Genérica o innominada.

Expediente electrónico: [41001310500220190038600](https://41001310500220190038600)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: YANDRY CAROLINA HERNANDEZ OSPINA  
DEMANDADOS: CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION  
REPRESENTADA POR LA FIDUCIARIA LA  
PREVISORA S.A.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 41001310500220190038600  
ASUNTO: AUTO ADMITE LA CONTESTACION Y FIJA  
FECHA.

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la constancia secretarial contenida en el archivo 012 del expediente digitalizado, se advierte que dentro del término de traslado la demandada allego escrito de contestación (folios 40 y siguientes de archivo 3 del expediente electrónico. Adicionalmente, se informa que la parte demandante no presento reforma de la demanda.

se tiene que la contestación de la demanda allegada la apoderada de la parte demandada **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION REPRESENTADA POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada en ejercicio LEIDY MARITZA LONDOÑO SAAVEDRA identificada con la cedula de ciudadanía número 34.330.628 y T.P N° 222.977 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION REPRESENTADA POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., conforme a las facultades otorgadas en el poder presentado (folio 37 y siguientes del archivo 003 del expediente digitalizado digital).

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION REPRESENTADA POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., conforme al artículo 31 del CPTSS, proponiendo excepciones de mérito

**TERCERO: FIJAR** para el desarrollo de las audiencias los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día 17 del mes de Marzo de 2022, a partir de las 9am. Fijar el aviso de señalamiento.

**CUARTO: REMITIR** copia del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE.**

Juez

LHAC  
20190038600

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/E51NxlSVoZBASziraqZ-b\\_MBwCa9x\\_JO\\_f3qr9U9NlB2bw?e=DnOGDI](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/E51NxlSVoZBASziraqZ-b_MBwCa9x_JO_f3qr9U9NlB2bw?e=DnOGDI)

20200018600

Reconoce personería adjetiva

Auto Inadmite contestación no se allegaron los medios de prueba documentales referenciados en la contestación.

Remite expediente

Apdo Dte: Camilo Chacue Collazos ([camilochacuecollazos@hotmail.com](mailto:camilochacuecollazos@hotmail.com))

Apdo ddo: Carlos Felipe Trujillo Medina ([trujillomedinaabogados@gmail.com](mailto:trujillomedinaabogados@gmail.com) – [carlosfelipetrujillo@hotmail.com](mailto:carlosfelipetrujillo@hotmail.com))

Temas: Existencia de contrato de trabajo y culpa patronal.

Excepciones de Merito:

1. Inexistencia de la Obligación de indemnización de perjuicios.
2. Mala fe del trabajador.
3. Cobro de no lo debido.
4. Buena fe.
5. Prescripción.

Expediente electrónico:

[41001310500220200018600](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: EMANUEL MORENO MONCALEANO, LUIS  
CARLOS MORENO MONCALEANO, MARÍA  
ANTONIETA MONCALEANO PERDOMO Y  
ORLANDO MORENO SILVA  
DEMANDADO: JHON JAIRO ANDRADE SERRANO  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 41001310500220200018600  
ASUNTO: AUTO INADMITE CONTESTACION.

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la constancia secretarial contenida en el archivo 056 del expediente digitalizado, se tiene que la contestación de la demanda allegada por el apoderado de la parte demandada (archivos 021 al 051 del expediente digital), sin que la parte actora presentara escrito de reforma a la demanda.

Revisado el expediente se tiene que el escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado del demandado **JHON JAIRO ANDRADE SERRANO**, no

cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 3 del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, debido a que los medios de prueba documentales que se relacionan en el acápite de las pruebas no fueron allegados en su totalidad (literal i, j, k, dd y ff). Por ello, se deben realizar los ajustes necesarios de la contestación presentada, en consecuencia, se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado en ejercicio CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA identificado con la cedula de ciudadanía número 80.096.164 y T.P N° 124.555 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **JHON JAIRO ANDRADE SERRANO**, conforme a las facultades otorgadas en el poder especial presentado (archivos 046 y 023 del expediente digitalizado digital).

**SEGUNDO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por el apoderado del demandado **JHON JAIRO ANDRADE SERRANO**, y conceder un término de cinco (05) días para que proceda a subsanar las deficiencias indicadas en la parte considerativa, so pena de que se tenga por no contestada en los términos del párrafo 2° del artículo 31 del CPTSS.

**CUARTO: REMITIR** copia del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE.**

Juez

LHAC  
20200018600

[https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EpFUB4i5mSNIm0FYXWvaq-wBRS38QwBpcOf\\_fJWl76cXlg?e=ztvRHB](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpFUB4i5mSNIm0FYXWvaq-wBRS38QwBpcOf_fJWl76cXlg?e=ztvRHB)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Neiva-Huila, 25/02/2022. Se ingresa el proceso al Despacho, informado que el representante legal de INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SÁNCHEZ LTDA allegó incapacidad médica por conducto de su apoderado el 23 de febrero anterior.



**ALFREDO DURAN BUENDÍA**

Secretario Ad Hoc



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DEMANDANTE:**ÁNGEL ANDRÉS CASAMACHÍN OLAYA  
**DEMANDADOS:**INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA  
SÁNCHEZ LTDA  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICADO:** 410013105002202100010800

*Neiva, Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).*

De conformidad con la constancia precedente y teniendo en cuenta que para cumplir con el objeto de las audiencias de que tratan los art. 77 y 80 del CPTSS dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de ÁNGEL ANDRÉS CASAMACHÍN OLAYA contra INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SÁNCHEZ LTDA, se requiere de la comparecencia del representante legal de la sociedad demandada, el cual allega incapacidad médica en el periodo comprendido entre el 26/02/2022 y el 27/03/2022, resulta imperioso aplazar su celebración la cual estaba indicada para el 1° del mes de Marzo próximo a las 09:00 A.M., señalando nueva fecha, estableciéndose para el efecto el día **29 del mes de Marzo del año 2022 a las 09:00 A.M.**

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGÜE**

Juez



